



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de julio de 2012
Español
Original: ruso

Asamblea General
Sexagésimo sexto período de sesiones
Temas 67, 69 y 123 del programa

Consejo de Seguridad
Sexagésimo séptimo año

Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

Promoción y protección de los derechos humanos

Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

Carta de fecha 19 de junio de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle adjunta la Ley modelo sobre la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices, aprobada por la Asamblea Interparlamentaria de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes durante su 37ª sesión plenaria, celebrada el 17 de mayo de 2012 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir esta carta y su anexo como documento del sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, en relación con los temas 67, 69 y 123 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alexander **Pankin**
Encargado de Negocios interino



Anexo de la carta de fecha 19 de junio de 2012 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Ley modelo sobre la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices

De conformidad con la Constitución de la Federación de Rusia y con las normas y los principios universalmente reconocidos del derecho internacional, incluidas las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, de 26 de noviembre de 1968, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965, y otros acuerdos internacionales pertinentes, la presente Ley establece el marco jurídico e institucional para garantizar la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices. Dicho marco se aplicará y se desarrollará mediante otros instrumentos jurídicos y normativos que serán adoptados de conformidad con la presente Ley y que, entre otros aspectos, establecerán el procedimiento relativo a las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil.

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Definiciones

A los efectos de la presente Ley:

Por “nazismo” se entenderá la ideología o doctrina totalitaria y la aplicación de ella puesta en práctica por la Alemania de Hitler y sus Estados aliados y satélites entre 1933 y 1945, basada en el ejercicio del poder mediante métodos totalitarios y terroristas, la clasificación oficial de todas las naciones según una escala de valor intrínseco y la difusión de la idea de superioridad de ciertas naciones sobre otras, así como en la comisión de crímenes contra la paz, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, tal y como reconoció el Tribunal Militar Internacional para el enjuiciamiento y el castigo de los principales criminales de guerra de los países europeos del Eje (denominado en lo sucesivo el Tribunal Militar Internacional).

Por “criminales nazis” se entenderán los organizadores, instigadores, directores o ejecutores de crímenes de guerra y crímenes contra la paz y crímenes de lesa humanidad que fueran competencia del Tribunal Militar Internacional.

Por “rehabilitación del nazismo” se entenderán todas las actividades que consistan en:

- La rehabilitación y la concesión de condecoraciones u otras formas de reconocimiento estatal o civil que tengan como beneficiarios a criminales nazis o sus cómplices, lo que incluirá el otorgar sus nombres a localidades,

calles, plazas, hitos geográficos, instituciones, organizaciones o material militar, así como el establecimiento de días festivos en su honor;

- La justificación pública de la ideología y la práctica del nazismo, la afirmación de su rectitud y de la necesidad de apoyarlo y emularlo y la difusión pública de sus postulados;
- La aprobación o la denegación públicas de los crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que hubieran sido reconocidos en el fallo del Tribunal Militar Internacional y en las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, militares o especiales sobre la base del fallo del Tribunal Militar Internacional.

Por “glorificación de los criminales nazis y sus cómplices” se entenderá la realización de cualquier acto destinado a ensalzar a los criminales nazis y a sus cómplices, así como los delitos cometidos por ellos.

Por “materiales nazis” se entenderá los documentos o la información que se publique en otros formatos para fomentar la glorificación del nazismo o para validar o justificar la necesidad de esas actividades, en particular las obras de los dirigentes del Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán o del Partido Fascista de Italia y las publicaciones que validen o justifiquen la superioridad de ciertas naciones o razas o la comisión de crímenes de guerra y otros delitos con miras a la destrucción total o parcial de cualquier grupo étnico, social, racial, nacional o religioso.

Por “símbolos nazis” se entenderán las banderas, los emblemas, los elementos de uniformes, los saludos y los lemas que reproduzcan de cualquier modo la simbología empleada por el Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán o el Partido Fascista de Italia, como las esvásticas, los saludos y otros símbolos distintivos de las estructuras institucionales, militares o de otro tipo cuyo carácter criminal hubiera sido determinado por el Tribunal Militar Internacional con motivo del enjuiciamiento y castigo de los principales criminales de guerra del Eje.

Artículo 2. Principios fundamentales

La aplicación de la presente Ley se basará en los siguientes principios:

- El cumplimiento riguroso de las normas y los principios universalmente reconocidos del derecho internacional;
- El reconocimiento, el cumplimiento y la defensa de los derechos humanos y civiles y las libertades, así como de los intereses legítimos de las personas jurídicas;
- La garantía del derecho a la libertad de opinión y a su expresión;
- El respeto de las libertades en los ámbitos científicos y artísticos;
- La legalidad;
- La transparencia;
- La colaboración del Estado con las organizaciones de la sociedad civil y religiosas y con otras organizaciones y ciudadanos para prevenir la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices;

- El carácter universal de la responsabilidad internacional por la comisión de delitos internacionales;
- La irreversibilidad de las penas por rehabilitación del nazismo o glorificación de los criminales nazis y sus cómplices.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la presente Ley

El ámbito de aplicación de la presente Ley no abarcará las obras científicas, literarias, artísticas u otras actividades creativas que no tengan como finalidad la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices.

La reproducción de símbolos nazis estará permitida en obras artísticas o científicas que condenen el nazismo o que aborden hechos históricos, así como en las ceremonias o tradiciones religiosas en que se empleen símbolos heráldicos de diversos Estados cuando dichos símbolos no puedan considerarse como relacionados con el nazismo.

El uso de símbolos nazis en el contexto de obras artísticas o científicas, así como en actos multitudinarios y otras reuniones públicas, no deberá tener como objetivo promover una imagen positiva de la ideología nazi.

Artículo 4. Ámbitos principales de la labor destinada a garantizar la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices

Los ámbitos principales de la labor destinada a garantizar la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices son:

- Supervisión y adopción de medidas de prevención destinadas a evitar la rehabilitación del nazismo, entre ellas las destinadas a detectar y eliminar los motivos y circunstancias que la faciliten;
- Detección, prevención y represión de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices en las actividades de las organizaciones de la sociedad civil y religiosas, de los medios de comunicación y de otras personas físicas y jurídicas. Quedará prohibido:
 - Difundir material de carácter nazi en los medios de comunicación, y llevar a cabo cualesquiera otras actividades destinadas a rehabilitar el nazismo o glorificar a los criminales nazis y sus cómplices;
 - Usar imágenes de criminales nazis o de sus cómplices como material publicitario;
 - Establecer organizaciones de la sociedad civil y religiosas u otras organizaciones cuyos objetivos o actividades puedan contener indicios de rehabilitación del nazismo o de glorificación de los criminales nazis y sus cómplices, o participar en sus actividades.

No se permitirá el uso de símbolos nazis ni la difusión de materiales de carácter nazi en actos multitudinarios y otras reuniones públicas.

Artículo 5. Ilegalidad de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices con motivo de la conmemoración de las víctimas de la Segunda Guerra Mundial

Ningún aspecto de la presente Ley podrá ser interpretado de manera que se obstaculice la conservación, el mantenimiento y el cuidado de los cementerios militares en que reposan los restos de combatientes y víctimas de la Segunda Guerra Mundial, siempre que las lápidas, los monumentos, las estelas, los obeliscos y otras estructuras y elementos conmemorativos no incluyan manifestaciones que rehabiliten el nazismo o glorifiquen a los criminales nazis y sus cómplices.

La creación de museos conmemorativos, la construcción de monumentos en zonas de combate, la organización de exposiciones y la conservación y cuidado de zonas específicas vinculadas a acontecimientos históricos acaecidos durante la Gran Guerra Patria (la Segunda Guerra Mundial) no deberán tener como objeto promover una imagen positiva de la ideología nazi ni glorificar a los criminales nazis y sus cómplices.

Artículo 6. Prohibición del uso de las redes públicas de comunicaciones para la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices

Se prohíbe el uso de las redes públicas de comunicaciones, incluida la Internet, para difundir materiales nazis o para llevar a cabo cualquier actividad destinada a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices.

En caso de que una red pública de comunicaciones fuera utilizada para cualquier actividad destinada a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices, los órganos públicos competentes y sus funcionarios tomarán medidas inmediatas para poner fin sin demora a tales violaciones, teniendo debidamente en cuenta la legislación en materia de comunicaciones.

Artículo 7. Mandato de los órganos públicos y las administraciones locales en relación con la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices

Los órganos públicos y administraciones locales y sus funcionarios están en la obligación de combatir, dentro de sus respectivas competencias, toda forma de rehabilitación del nazismo o de glorificación de los criminales nazis y sus cómplices.

Los órganos públicos y administraciones locales y sus funcionarios participarán, dentro de sus respectivas competencias, en la ejecución de las políticas estatales relativas a la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices y adoptarán las sanciones que sean necesarias a ciudadanos, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y cualquier otra entidad u organización.

Artículo 8. Cooperación internacional en relación con la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices

Los órganos públicos cooperarán, de conformidad con los acuerdos internacionales, con las autoridades de otros países y con organizaciones

internacionales y extranjeras a fin de impedir las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices.

Las administraciones locales, en el marco de la cooperación transfronteriza y en el ejercicio de poderes específicos del Estado, cooperarán con las autoridades de otros países y con organizaciones internacionales y extranjeras a fin de impedir las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices.

Capítulo 2. Realización de evaluaciones relativas a la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices (evaluaciones para combatir el nazismo)

Artículo 9. Evaluaciones oficiales relativas a la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices (evaluaciones oficiales para combatir el nazismo)

Los órganos públicos y sus funcionarios, de conformidad con sus competencias, llevarán a cabo evaluaciones oficiales para combatir el nazismo en relación con los siguientes aspectos:

- Los instrumentos fundacionales de organizaciones de la sociedad civil y religiosas y otras organizaciones sin fines de lucro;
- El contenido de los principales planes de estudios y de las normas estatales en materia educativa;
- Los anuncios publicitarios;
- Los materiales impresos y electrónicos publicados por los medios de comunicación;
- Las conclusiones de actividades científicas, literarias y otras actividades artísticas;
- Los materiales de propaganda;
- Otros materiales y documentos que contengan de manera directa o indirecta indicios de rehabilitación del nazismo o de glorificación de los criminales nazis y sus cómplices.

Los procedimientos para la realización de dichas evaluaciones oficiales serán establecidos por el órgano competente del poder ejecutivo.

De acuerdo con dichos procedimientos, en las evaluaciones oficiales para combatir el nazismo podrán participar representantes de organizaciones de la sociedad civil u otras organizaciones sin fines de lucro, en particular instituciones científicas o educativas.

Artículo 10. Evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil

Con independencia de la realización de evaluaciones oficiales, la sociedad civil podrá llevar a cabo evaluaciones para combatir el nazismo centradas en la misma cuestión. Los objetivos de dichas evaluaciones serán los siguientes:

- Hacer ver el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos del Estado y de la sociedad;
- Determinar la conformidad con la presente Ley de los instrumentos legislativos y otras decisiones que hayan adoptado las autoridades estatales o las administraciones locales o de sus proyectos de instrumentos legislativos y otras decisiones;
- Aumentar la eficacia de la legislación sobre la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices.

Las evaluaciones que realiza la sociedad civil para combatir el nazismo están centradas en proyectos jurídicos y normativos y otras decisiones adoptadas por los órganos estatales o las administraciones locales y en los instrumentos jurídicos y normativos y otras decisiones de los órganos estatales o las administraciones locales que se refieran a las cuestiones siguientes:

- La conmemoración, la concesión de grados o títulos especiales, militares u honorarios o de condecoraciones estatales o civiles, la promulgación de fechas conmemorativas y la concesión de cualquier otra forma de reconocimiento estatal o civil de los participantes, los veteranos y las víctimas de la Gran Guerra Patria (la Segunda Guerra Mundial);
- El contenido de los planes básicos de estudios en materia de historia de la Gran Guerra Patria (la Segunda Guerra Mundial);

La sociedad civil también podrá realizar este tipo de evaluaciones en relación con actividades científicas, literarias y otras actividades artísticas creativas a fin de detectar posibles indicios de rehabilitación del nazismo o de glorificación de los criminales nazis y sus cómplices.

Artículo 11. Titularidad de las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil

La realización de evaluaciones para combatir el nazismo por la sociedad civil corresponderá a personas y organizaciones de la sociedad civil que ostenten a título individual o comunitario la condición de expertos en los procedimientos que la ley establezca, así como a comités o consejos de la sociedad civil. Su objetivo consistirá en analizar y evaluar los proyectos de instrumentos jurídicos y normativos y otras decisiones de los órganos públicos para garantizar que respeten los intereses de los particulares, la sociedad y el Estado y que sean conformes con la presente Ley.

Las personas o entidades que lleven a cabo las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil tendrán derecho a:

- Obtener del solicitante la documentación que se ha de someter a las evaluaciones para combatir el nazismo o tener la oportunidad de estudiar la cuestión objeto de análisis en persona o mediante representantes;

- Participar en persona o mediante representantes en las reuniones, consultas y otros encuentros organizados por los órganos estatales o las administraciones locales a fin de analizar la cuestión objeto de análisis, con excepción de las ocasiones en que se deba tomar una decisión a puerta cerrada para mantener un secreto de Estado.

Artículo 12. Principios fundamentales de las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil

Las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes principios fundamentales:

- El reconocimiento, la garantía y la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- La legalidad;
- El carácter público de las evaluaciones y la difusión de sus conclusiones;
- El carácter voluntario de las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil;
- La no injerencia de los órganos estatales o las administraciones locales ni de sus funcionarios en las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil;
- La independencia de los expertos;
- La objetividad y credibilidad de las conclusiones de los expertos.

Artículo 13. Procedimiento de las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil

Un órgano del poder estatal o de las administraciones locales se encargará de tomar la decisión de que se lleve a cabo una evaluación a cargo de la sociedad civil para combatir el nazismo relativa a todo proyecto de instrumento jurídico o normativo o una decisión que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley, así como de publicar el texto íntegro de dicho proyecto en su sitio web oficial en un plazo de cinco días desde que se acepte para su examen.

Toda evaluación para combatir el nazismo realizada por la sociedad civil deberá completarse en un plazo mínimo de 15 días y un plazo máximo de 45 días.

Las personas o entidades que lleven a cabo estas evaluaciones tendrán derecho a realizar, con cargo a sus propios fondos y por propia iniciativa, un estudio de los instrumentos jurídicos o normativos u otras decisiones de los órganos estatales o las administraciones locales, así como de los resultados de las actividades científicas, literarias, artísticas y otras actividades creativas que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley. También tendrán derecho a trasladar los resultados de dichos evaluaciones al órgano competente.

Artículo 14. Resultados de las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil

Los resultados de las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil se trasladarán al órgano estatal o de administración local que hubiera encargado su realización o al órgano competente señalado en el artículo 17 de la presente Ley.

De conformidad con la presente Ley, las conclusiones de los expertos deberán ser publicadas en el sitio web oficial del órgano estatal o la administración local que hubiera encargado la evaluación o en el sitio oficial del órgano competente al que se hubieran trasladado los resultados de la evaluación para combatir el nazismo realizada por la sociedad civil.

En las conclusiones de las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil relativas a proyectos de instrumentos jurídicos o normativos u otras decisiones que hubieran adoptado los órganos del Estado o de las administraciones locales, así como a instrumentos jurídicos o normativos u otras decisiones de los órganos del Estado o de las administraciones locales deberán especificarse las disposiciones de dichos proyectos o decisiones que sean contrarias a los intereses de los particulares, de la sociedad y del Estado y a la presente Ley, así como formularse recomendaciones para subsanar dichas incongruencias.

Las conclusiones de las evaluaciones para combatir el nazismo realizadas por la sociedad civil relativas a actividades científicas, literarias y otras actividades artísticas deberán señalar los elementos de dichas obras que entrañen indicios de rehabilitación del nazismo o de glorificación de los criminales nazis y sus cómplices o, en su defecto, la ausencia de indicios en dicho sentido. En caso de que existieran indicios de rehabilitación del nazismo o de glorificación de los criminales nazis y sus cómplices, las conclusiones podrán incluir una valoración de las repercusiones espirituales, morales y de otro tipo del producto de esas actividades científicas, literarias y otras actividades artísticas, así como recomendaciones para contrarrestar las repercusiones negativas para los particulares, la sociedad y el Estado.

Capítulo 3. Prevención y supervisión de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices y ejercicio del control social al respecto

Artículo 15. Principales aspectos de la prevención de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices

Los órganos estatales y las administraciones locales, dentro de sus respectivas competencias, participarán en la labor de prevención de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices.

Las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones sin fines de lucro participarán en la prevención de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices de conformidad con la legislación vigente y con sus propios estatutos o instrumentos fundacionales.

La prevención de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices se llevará a cabo mediante las medidas siguientes:

- La promoción del rechazo social hacia el nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices;
- La realización de evaluaciones para combatir el nazismo por parte de la sociedad civil;
- El establecimiento de instituciones de control social y legislativo para garantizar el cumplimiento de la legislación relativa a la ilegalidad de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices;
- La promoción de museos y actividades educativas y la preservación del patrimonio cultural con miras a conmemorar la victoria de los pueblos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la Gran Guerra Patria.

A fin de combatir la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices, los órganos estatales y las administraciones locales, dentro de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas preventivas de manera prioritaria, incluidas aquellas de carácter educativo y de concienciación destinadas a prevenir la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices.

Artículo 16. Vigilancia del cumplimiento de la legislación relativa a la ilegalidad de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices

Los órganos estatales, las administraciones locales y sus funcionarios, de conformidad con sus respectivas competencias, deberán garantizar la vigilancia del cumplimiento de la legislación relativa a la ilegalidad de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices, incluido en lo relativo al uso de las redes de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Los propietarios y editores de medios de comunicación estarán obligados a supervisar que los periodistas y los autores de noticias y otros materiales se atengan a la legislación relativa a la ilegalidad de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices.

Artículo 17. Control social del cumplimiento de la legislación relativa a la ilegalidad de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices

Los ciudadanos y las organizaciones tendrán derecho a participar en el control social del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley. Los órganos estatales y las administraciones locales deberán velar por esa participación de la manera y en la forma que establezca la ley.

Con miras a ejercer el control social del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los ciudadanos podrán participar de manera voluntaria en organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto principal sea el ejercicio del control social para garantizar la ilegalidad de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices.

De conformidad con sus instrumentos fundacionales, las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones sin fines de lucro tendrán derecho a:

- Supervisar de manera independiente el cumplimiento de la legislación relativa a la ilegalidad de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices;
- Publicar evaluaciones de las actividades de los órganos estatales o las administraciones locales y de sus funcionarios en relación con el cumplimiento de la presente Ley;
- Preparar propuestas y presentarlas a los órganos estatales o administraciones locales para mejorar la legislación relativa a la ilegalidad de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices;
- Remitir los resultados de sus actividades de control a los órganos públicos, comités y consejos de la sociedad civil y organizaciones internacionales y extranjeras;

Artículo 18. Órgano competente encargado de combatir la rehabilitación del nazismo

Con miras a la cooperación entre los órganos estatales y las administraciones locales, los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones sin fines de lucro en lo relativo al control del cumplimiento de la presente Ley, se creará un órgano competente encargado de combatir la rehabilitación del nazismo, enmarcado al más alto nivel del poder ejecutivo.

El órgano competente encargado de combatir la rehabilitación del nazismo estará compuesto por representantes de los órganos de control o de supervisión, los órganos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades públicas. También contará con representantes de las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones sin fines de lucro, cuyo número deberá alcanzar la mayoría simple de los miembros del órgano.

El reglamento y los procedimientos de actuación del órgano competente encargado de combatir la rehabilitación del nazismo deberán ser aprobados al más alto nivel del poder ejecutivo.

El órgano competente encargado de combatir la rehabilitación del nazismo desempeñará las siguientes funciones:

- Preparar recomendaciones y propuestas para alcanzar y promover los principales objetivos relativos a la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices, así como para mejorar la legislación en la materia;
- Examinar los resultados del control social del cumplimiento de la presente Ley.

Los miembros del órgano competente encargado de combatir la rehabilitación del nazismo que sean representantes de organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones llevarán a cabo sus actividades de control sin percibir remuneración alguna.

Las disposiciones del presente artículo no menoscabarán el derecho de los ciudadanos o las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones sin fines de lucro a dirigirse a los órganos estatales y las administraciones locales de conformidad con la ley.

Artículo 19. Cooperación entre el órgano competente encargado de combatir la rehabilitación del nazismo y otros órganos públicos

Los órganos estatales y las administraciones locales deberán cooperar con el órgano competente encargado de combatir la rehabilitación del nazismo.

El órgano competente encargado de combatir la rehabilitación del nazismo tendrá derecho a dirigirse a los órganos de control o de supervisión, los órganos encargados de hacer cumplir la ley y otros órganos estatales y administraciones locales a fin de presentarles propuestas para corregir las infracciones detectadas como resultado del control social, realizar investigaciones e inspecciones y adoptar medidas destinadas a garantizar la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices.

Los órganos de control o de supervisión, los órganos encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades estatales y administraciones locales, en respuesta a las solicitudes, denuncias y materiales que les sean remitidos en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo verificaciones y, en caso de detectar infracciones, deberán adoptar medidas para exigir responsabilidades de conformidad con la presente Ley.

Artículo 20. Informe anual sobre las medidas para garantizar la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices

Cada año, el órgano competente encargado de combatir la rehabilitación del nazismo deberá elaborar un informe sobre las medidas para garantizar la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices, y publicarlo en los medios de comunicación y en la Internet.

Los comités o consejos de la sociedad civil tendrán derecho, dentro de sus competencias, a elaborar informes alternativos sobre las medidas para garantizar la ilegalidad de las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices y a publicarlos en los medios de comunicación.

Capítulo 4. Responsabilidad por las violaciones de la presente Ley

Artículo 21. Responsabilidad de los medios de comunicación por las violaciones de la presente Ley

En caso de que un medio de comunicación incurriera en la rehabilitación del nazismo o la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices, un tribunal podrá establecer el cese de sus actividades sobre la base del dictamen del órgano público competente que hubiera otorgado licencia al medio de comunicación en cuestión o por un fiscal competente.

A fin de impedir que continúen las actividades dirigidas a rehabilitar el nazismo y glorificar a los criminales nazis y sus cómplices, un tribunal podrá impedir que salga a la luz un número concreto de una publicación, una grabación sonora o de vídeos o un programa de televisión, radio o de vídeo, de conformidad con los procedimientos establecidos para estas acciones judiciales.

Artículo 22. Cese de las actividades de personas jurídicas

En caso de que se descubrieran hechos que indicaran que una persona jurídica o alguna de sus dependencias hubiera incurrido en la rehabilitación del nazismo o en la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices, se podrá establecer el cese de sus actividades hasta que un tribunal, examine el dictamen del órgano público competente sobre su disolución o la prohibición de sus actividades.

Tras la disolución de una entidad de conformidad con la presente Ley, todo activo remanente una vez se haya saldado cualquier posible deuda con sus acreedores pasará a disposición del Estado.

Artículo 23. Responsabilidad de los particulares por las violaciones de la presente Ley

Toda persona que sea declarada culpable por la comisión de actos que entrañen la rehabilitación del nazismo o la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices deberá rendir cuentas de conformidad con la legislación administrativa y penal correspondiente.

Los organizadores de actos multitudinarios y otras reuniones públicas serán responsables de velar por el cumplimiento de las normas relativas a la prevención de la rehabilitación del nazismo y la glorificación de los criminales nazis y sus cómplices, así como de adoptar las medidas oportunas para impedir estas infracciones.
